



ACUERDO PLENARIO.

CUADERNO INCIDENTAL:

CI-23/CI/21/2022 Y SU
ACUMULADO CI-25/CI/22/2022.

CUADERNOS INCIDENTALES DE ORIGEN:

CI-21/PES/071/2022 Y
CI-22/PES/072/2022.

PARTE ACTORA:

CLAUDIA CARRILLO GASCA.

MAGISTRADO PONENTE:

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y
ESTEFANÍA CAROLINA
CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario mediante el cual se decide respecto de las excusas planteadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, derivadas de la imposibilidad que alega para resolver los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022.

Sumario de la decisión

Este Tribunal declara **FUNDADAS** las solicitudes de excusa formuladas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para conocer y resolver los Cuadernos Incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022, toda vez que se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones II, IV, V, VI y XVIII del artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo que se establezca lo contrario.

en la fracción III del artículo 42 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

GLOSARIO

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento	Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo
Magistrada	Claudia Carrillo Gasca
Magistrado	Víctor Venamir Vivas Vivas
PES	Procedimiento Especial Sancionador

ANTECEDENTES

I. Antecedentes de excusas:

1. De los escritos de excusas y de las constancias de los expedientes principales, se desprende lo siguiente:

A) Del expediente PES/071/2022

2. **1. Recepción de queja y radicación del PES/071/2022.** El cinco de julio, se recibieron las constancias originales de la queja IEQROO/PESVPG/007/2022 remitida por el Instituto misma que el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y radicar en fecha seis de julio, bajo el número de expediente **PES/071/2022**.
3. **2. Turno.** El ocho de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó turnar el referido expediente a la ponencia de la Magistrada, para realizar la sustanciación y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
4. **3. Escrito de excusa del Magistrado.** El día ocho de julio, el Magistrado presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito mediante

el cual se excusa para conocer y resolver el PES identificado con la clave PES/071/2022 y toda vez que, a su parecer se actualiza la causa de impedimento establecida en el artículo **217, fracción VI de la Ley de Instituciones.**

5. **4. Cuaderno Incidental.** En atención a la excusa recibida, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el magistrado presidente, ordenó integrar el cuaderno incidental CI-21/PES/071/2022 y ordenó suspender el procedimiento en el expediente PES/071/2022.

B) Del expediente PES/072/2022

6. **1. Recepción de queja y radicación del PES/072/2022.** El ocho de julio, se recibieron las constancias originales de la queja IEQROO/PES/107/2022 remitida por el Instituto misma que el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y radicar, en fecha nueve de julio, bajo el número de expediente **PES/072/2022.**
7. **2. Turno del PES/072/2022.** El once de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó turnar el referido expediente a la ponencia del Magistrado, para realizar la sustanciación y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
8. **3. Escrito de excusa del Magistrado.** El día once de julio, el Magistrado presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito mediante el cual se excusa para conocer y resolver el PES identificado con la clave PES/072/2022 y toda vez que, a su parecer se actualiza la causa de impedimento establecida en el **artículo 217, fracción VI de la Ley de Instituciones.**
9. **4. Cuaderno Incidental.** En atención a la excusa recibida, en la fecha señalada en el párrafo marcado con el numeral ocho, el magistrado presidente, ordenó integrar el cuaderno incidental CI-22/PES/072/2022 y ordenó suspender el procedimiento en el expediente PES/072/2022.

II. Excusas de la Magistrada

10. **Escritos de excusa de la Magistrada.** El pasado once de julio, la Magistrada presentó dos escritos mediante el cual se excusó para resolver los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022, toda vez que se considera imposibilitada para resolver y actuar con imparcialidad en la sesión de pleno donde se resuelvan, ello al considerar que existe un claro conflicto de intereses, en atención a que fueron promovidos por el Magistrado.
11. **Cuadernos Incidentales.** En atención a ello, el Magistrado Presidente ordenó integrar los cuadernos incidentales CI-23/CI/21/2022 y CI-25/CI/22/2022, derivado de las solicitudes de excusa presentadas por la Magistrada y conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción II del Reglamento, suspendió el procedimiento en los cuadernos incidentales precisados en el párrafo marcado con el numeral diez. Asimismo, se acumuló el segundo al primero que fue recibido ante la secretaria general de acuerdos de este Tribunal.
12. **Convocatoria para sesión de Pleno.** El doce de julio, el Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, emitió la convocatoria de sesión de pleno, para atender el presente asunto.

III. Jurisdicción y competencia

PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.

13. La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE**

IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²”.

14. Lo anterior, obedece a que lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el conocimiento y resolución, por parte de la Magistrada de los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y su acumulado CI-22/PES/072/2022, por ello, se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por tanto, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.
15. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de las excusas ya mencionadas, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en la resolución del cuaderno incidental señalado.

SEGUNDO. Argumentos para justificar la excusa

16. La materia del presente incidente es el determinar si ha lugar o no de calificar fundada la solicitudes de excusas presentadas por la Magistrada, como integrante del Pleno de este Tribunal, para conocer y resolver los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022.
17. A fin de sustentar su petición la Magistrada que se excusa, señaló lo siguiente:
 - a. Que es un hecho público y notorio, que ha promovido ante diversas instancias, diferentes denuncias en contra del Magistrado, que si bien no han sido resueltas a su favor, las mismas, no ha transcurrido un año de la terminación de las mismas.

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.

- b. Que es de conocimiento público y notorio, que el once de junio, el Magistrado interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en su contra ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado ante esa autoridad con el número SUP-JDC-541/2022, argumentando la realización de supuesta violencia política y calumnia por parte de la promovente en contra del señalado funcionario; asunto que fue reencauzado a la Sala Regional Xalapa y registrado bajo el número SX-JDC-6751/2022.
- c. Que es de su conocimiento que, en fecha trece de junio el referido Magistrado interpuso ante el Instituto, un procedimiento en su contra, la cual fue desechada y actualmente se encuentra radicada en la Sala Regional Xalapa con el número SX-JDC-116/2022.
- d. Que tales hechos a su parecer actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y XVIII del artículo 217 de la Ley de Instituciones, en relación con lo dispuesto en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Medios, así como también el artículo 19, 20, 21, 22 y 25 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

TERCERO. Cuestión Previa

Principio de Imparcialidad

- 18. La imparcialidad judicial se encuentra fundamentada dentro del marco convencional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones atendidas en nuestra carta magna al ser ratificadas por el Estado mexicano, de ahí que su observancia sea obligatoria en toda resolución judicial de conformidad a

lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Así, en los artículos 17 y 41 de la Constitución Federal, se establece como condición fundamental que los juzgadores que tengan a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional -en este caso, electoral- observar el principio de imparcialidad al momento de emitir sus resoluciones.
20. En ese orden de ideas, la procedencia de una excusa, encuentra justificación en relación al derecho de defensa de la ciudadanía de ser juzgado por personal imparcial, pues solo así, se garantiza que la litis planteada por la parte actora, este sometida al marco jurídico procesal que regula la demanda interpuesta; ello, con la finalidad de garantizar que las decisiones judiciales se funden y motiven en razones apegadas a derecho.
21. En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el principio de imparcialidad abarca dos dimensiones:

1) La dimensión subjetiva, que tiene relación con las condiciones personales de imparcialidad de quien juzga. Esta dimensión se encuentra protegida por la figura de los impedimentos, la cual busca que los juzgadores se excusen o sean recusados de los asuntos en los cuales pudieran tener un sesgo de imparcialidad.

2) La dimensión objetiva, que se refiere a la correcta aplicación de la ley. Esta segunda dimensión implica el apego del juzgador a los presupuestos normativos al analizar un caso, sin favorecer a alguna de las partes de forma indebida.

22. Por ello, para garantizar el principio convencional y constitucional de imparcialidad, las Leyes de la Materia prevén ciertas situaciones de hecho, en las que las magistraturas deberán abstenerse de conocer de algún asunto.

CUARTO. Calificación de la excusa

23. Se considera **fundada** la excusa planteada por la Magistrada, pues los argumentos que sustentan su petición actualizan las hipótesis legales establecidas en las fracciones II, IV, V, VI y XVIII del artículo 217 de la Ley de Instituciones, en relación con lo dispuesto en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Medios, así como también el artículo 19, 20, 21, 22 y 25 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo de ahí que sea procedente el impedimento que la Magistrada aduce para conocer de los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022, tal como se explica a continuación.
24. En ese tenor, conviene precisar que el referido artículo 217 dispone en sus fracciones II, IV, V, VI y XVIII los motivos que impiden a una magistratura electoral conocer de los asuntos en que se involucren, concretamente, funcionarios con los que tengan una enemistad manifiesta; contra los que hayan presentado querrela o denuncia; que el referido servidor público, tenga presente un juicio contra alguno de los interesados, sin que hubiere transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del asunto; que el servidor público, haya sido procesado en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados; o cualquier otra causa análoga a las anteriores.
25. Por su parte, la fracción III del artículo 42 de la Ley de Medios establece un impedimento de las magistraturas para conocer y resolver los medios de impugnación por afectar su imparcialidad en los casos en los que exista pública amistad o enemistad con las partes o relación civil o mercantil entre ellas.
26. De igual manera, el numeral 225, fracción III de la Ley de Instituciones, señala como causal de **responsabilidad** de las magistraturas, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

27. Por lo anterior, se encuentran obligados a excusarse de *mutuo propio*, pues se entiende son susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar al momento de resolver el asunto que se pone a su consideración.
28. De igual manera, la fracción I del artículo 224 de la Ley de Instituciones, así como las fracciones I y III del artículo 16, del Reglamento, establecen que, dentro de las atribuciones de las magistraturas electorales, están las de integrar Pleno, asistir, participar y votar en las sesiones para las que sean convocados.
29. Sin embargo, también se establece en la fracción III, del numeral 225 de la referida Ley de instituciones, como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
30. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones, establece las causas por las cuales las magistraturas electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración.
31. Al respecto, conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse del mismo, cuando por la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.

Determinación

32. La solicitud de excusa hecha valer por la Magistrada resulta procedente, en atención a que obran en los archivos de la secretaria general de acuerdos de este Tribunal constancias que acreditan su dicho, mismas que al tratarse de documentales públicas que al ser expedidas por autoridades electorales, tanto federales como locales, hacen prueba plena sobre su veracidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, inciso B) en relación con lo dispuesto en el 22 de la Ley de Medios.

33. Ello, porque el pasado dieciséis de junio se recibió a través del sistema de notificaciones que ha implementado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acuerdo dictado por el magistrado presidente de dicha Sala dentro del expediente SUP-JDC-541/2022, en el que solicita a este órgano jurisdiccional la realización de las reglas de trámite correspondientes, a fin de publicitar el juicio para la protección de los derechos político electorales promovido por el Magistrado en contra de la actora incidentista; así como el informe circunstanciado que debe rendir la Magistrada, en atención a que fue señalada como autoridad responsable en dicho asunto. Asunto que actualmente se encuentra radicado en la Sala Regional Xalapa bajo el número SX-JDC-6751/2022.
34. Luego entonces, al resultar un hecho público y notorio, que el Magistrado ha interpuesto recientemente diversos procedimientos ante autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales de la materia electoral, en contra de la Magistrada, es que resulta por demás evidente la animadversión de uno hacia otra y viceversa, máxime que como ella lo hace valer, también ha presentado e iniciado medios de impugnación en contra del señalado funcionario, mismos que si bien no le han favorecido, aún no cumplen el año de su resolución.
35. De tal suerte, resulta lógico reflexionar que si la Magistrada integra el Pleno donde se atenderán las excusas planteadas por el Magistrado, podría carecer de imparcialidad al momento de votar en dichos asuntos, pues como ella misma lo señala, considera existe un conflicto de intereses.
36. Porque señala, dicha magistratura pudiere tener algún interés directo en los asuntos que se pongan a consideración del Pleno de este Tribunal.
37. En ese orden de ideas, al existir una evidente animosidad entre la Magistrada y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, al menos en lo que respecta al conocimiento de los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022, conforme a lo establecido en

las fracciones II, IV, V, VI y XVIII del artículo 217 de la Ley de instituciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 42, fracción III, de la Ley de Medios, y el 19, 20, 21, 22, y 25 del Reglamento, así como de las manifestaciones realizadas por la Magistrada, se observa que se actualiza un impedimento que resulta suficiente para considerar que se encuentra imposibilitada para conocer y resolver los asuntos referidos y aquéllos en los que en un futuro promueva el Magistrado para excusarse de su conocimiento.

38. Así, al actualizarse la dimensión subjetiva del principio de imparcialidad que tiene relación con las condiciones personales de imparcialidad de quien juzga y toda vez que debe preservarse al momento de resolver los asuntos promovidos ante este Tribunal, con el afán de dotar de plena certeza a los justiciables, resulta procedente aprobar la excusa planteada.
39. Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado en la jurisprudencia I.6o.C. J/44, sustentada por el sexto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, de rubro y texto siguiente: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”**.
40. Por todo lo anterior, debido a los argumentos y fundamentos establecidos en el presente asunto, con el afán de evitar retrasos en los procedimientos subsecuentes en los que pudiera requerir la Magistrada excusarse para conocer y resolver las excusas en las que el promovente sea el Magistrado, téngasele como excusada para actuar en estas.
41. Finalmente, al resultar procedente la petición de excusa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 218, fracción II de la Ley de Instituciones; y 24 del Reglamento, se determina:
 - a) Se designa al secretario general de acuerdos y a la secretaria de estudio y cuenta de mayor antigüedad de este Tribunal, ambos de

este Tribunal, integrar el Pleno de este Tribunal, para cubrir el lugar de la Magistrada que se excusa.

b) Reactivar el procedimiento en los cuadernos incidentales CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se califica de **fundada** la excusa solicitada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para conocer y resolver los incidentes CI-21/PES/071/2022 y CI-22/PES/072/2022 del índice de este Tribunal.

SEGUNDO. Se instruye reactivar el procedimiento en los Cuadernos Incidentales señalados en el punto anterior, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Al resultar fundada la excusa de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se designa al secretario general de acuerdos y a la secretaria de estudio y cuenta de mayor antigüedad de este Tribunal, para integrar el Pleno de este Tribunal, para la resolución de los incidentes señalados en el punto primero.

CUARTO. Ténganse por excusada a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en futuros incidentes en los cuales el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, sea la parte excusante.

QUINTO. Intégrese los cuadernos incidentales en que se actúa, al expediente principal para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, y al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional



INCIDENTE DE EXCUSA CI-23/CI/21/2022 Y SU ACUMULADO

en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Sarahit Olivos Gómez, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE**

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA CI-23/CI/21/2022 Y SU ACUMULADO